



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 050-2022-MDS

Socabaya, 12 de agosto del 2022

VISTOS:

Las solicitudes de la administrada **DJAMILIA LUCIA APAZA VILCA** con Reg. T.D. 1555, y T.D. 3796, los Informes N° 00008 y N° 00057-2022-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC-CIAM, el Informe Social N° 003-2022-MIVC/MDS, los Informes N° 0006 y N° 215-2022-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC, la Carta Gerencial N° 006-2022-MDS/A-GM-GDS, el Informe N° 00150-2022-MDS/A-GM-GDS e Informe Legal N° 288-2022-MDS/A-GM-OAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la administración de los nichos y sepulturas, se encuentra regulada en la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y su Reglamento, en cuyo artículo 28° del reglamento se establece que en los cementerios **“puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas”**; asimismo, las sepulturas temporales son de corto y largo plazo (de 10 a 25 años), éstas pueden renovarse por otro periodo o convertirlos a largo plazo. Asimismo, dispone que, vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, si nadie reclama los restos, estos son retirados y trasladados a una fosa común o cremados y depositados en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios establece, que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos, por lo que según el TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en el numeral 4.1.2 se cuenta con el servicio de **“AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS”**, el mismo que para el **Quinto Nivel** tiene una tasa de S/. 1, 875.00 Soles (Mil ochocientos setenta y cinco con 00/10 Soles), costo que corresponde sea asumido por los familiares del difunto.

Que, de conformidad con el artículo 9°, numeral 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es una de las atribuciones del Concejo Municipal: **“Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”**.

Que, mediante expediente N° 0001555 de fecha 08 de febrero del 2022, la administrada **DJAMILIA LUCIA APAZA VILCA**, solicita por 10 años en Cesión en Uso, el Nicho N° 98 del Quinto Nivel del Pabellón San Isidro del Cementerio Tradicional de Socabaya, para poder sepultar, a quien en vida fue Felipa Vilca Condori, por carecer de recursos económicos, solicitando la exoneración de la totalidad del derecho de pago.

Que, mediante Informe N° 0008-2022-MDS/GDS-SPS, DEMUNAYRRCC-CIAM, de fecha 25 de febrero del 2022, el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM, concluye que el entorno familiar de la fallecida no se encuentra en situación económica o de salud precaria, por lo que recomienda que no se efectúe la donación o exoneración del valor de la tasa del Nicho que solicita; ello, estando al Informe Social N° 003-2022-MIVC/MDS, de la Lic. María Isabel Vargas Casilla, Trabajadora Social de la Municipalidad, que concluye que hay hijos en condiciones para trabajar, que muestran desinterés en la busca de trabajo, que no están en situación de pobreza, que mantienen una relación poco afectiva y escasa comunicación asertiva entre los hermanos: al respecto, mediante Informe N° 0046-2022-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNA y RR.CC, de fecha 09 de marzo del 2022, estando a lo informado por la Trabajadora Social sugiere no aceptar la solicitud, lo cual fue comunicado a la solicitante mediante Carta Gerencial N° 006-2022-MDS/A-GM-GDS.

Que, sin embargo, mediante expediente N° 0003796 de fecha 21 de marzo del 2022, la administrada **DJAMILIA LUCIA APAZA VILCA**, nuevamente solicita por 10 años en Cesión en Uso, el Nicho N° 98 del Quinto Nivel del Pabellón San Isidro del Cementerio Tradicional de Socabaya, para poder sepultar, a quien en vida fue Felipa Vilca Condori, por carecer de recursos económicos, señalando que conversando con familiares, amigos y vecinos ha podido recolectar el 50% del costo del nicho, por lo que solicita una reconsideración de su solicitud del pago sólo del 50% adjuntando su Recibo de Pago Nro. 001-0095873.

Que, con Informe N° 057-2022-MDS/GDS-SPS, DEMUNAYRRCC-CIAM de fecha 08 de junio de 2022, el encargado del CIAM, concluye que la Sra. **DJAMILIA LUCIA APAZA VILCA** se encuentra en una situación económica y emocionalmente inestable, para tal caso según las consideraciones de nuevos elementos en la





información valorando su situación socioemocional y también la intención de pago con lo recaudado por parte de sus amigos y vecinos, sugiere que debe ser aceptada la Donación o Exoneración del 50% del valor de la tasa del nicho 98 del quinto nivel del Pabellón San Isidro del Cementerio Tradicional de Socabaya; opinión que es refrendada con Informe N° 215-2022-MDS/GDS-SPS, DEMUNA y RR.CC de fecha 18 de julio de 2022 por la Sub Gerencia de Promoción Social, DEMUNA y RR.CC.

Que, mediante Informe N° 00150-2022-MDS/A-GM-GDS de fecha 26 de julio de 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por las diferentes áreas a su cargo, en señal de conformidad, solicita opinión legal, considerando la donación y/o exoneración del 50% del valor de la tasa del nicho 98 del quinto nivel del Pabellón San Isidro del Cementerio Tradicional de Socabaya y se derive el presente al despacho que corresponda, para su consideración en Sesión de Concejo.

Que, mediante Informe Legal N° 288-2022-MDS/A-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que si bien la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado, al respecto el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción. Siendo que en el presente caso se evidencia que la autorización fue otorgada el 09 de febrero del 2022, fecha en la que fueron enterrados los restos de quien en vida fue Esteban Machaca Mochica; en tal sentido es de la opinión que se ponga a consideración del Concejo Municipal la solicitud respecto del cual se recomienda que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe el apoyo solicitado por el administrado FELIPA VILCA CONDORI, por el 50% del costo del servicio de "Autorización para inhumación por 10 años", respecto del nicho N° 98 del Quinto Nivel del Cementerio Tradicional de Socabaya, donde reposan los restos de su señora madre de Q.V.F. Felipa Vilca Condori.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de agosto del 2022, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, a favor de la administrado **FELIPA VILCA CONDORI** la Condonación del 50% del derecho de pago por el servicio de "**AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS**", respecto del **Nicho N° 98**, ubicado en el 5to. Nivel del Pabellón San Isidro del Cementerio Tradicional de Socabaya, debido a su precaria situación socioeconómica corroborada por la Entidad; autorización contemplada en el ítem 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya, **con eficacia anticipada al 09 de febrero del 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el **Nicho N° 98**, ubicado en el 5to. Nivel del Pabellón San Isidro del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de Q.E.V.F. el Señor **FELIPA VILCA CONDORI**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, a la Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC. y a la Oficina de RR.CC de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Yanira Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE